

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales -Caldas-, 12 de julio de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente proceso de Interdicción Judicial, informando que, mediante sentencia, se designó curador(a) al interdicto), está pendiente la revisión del mismo, de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1996 de 2019. Sírvase Proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales -Caldas-, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación Nro. 737

ASUNTO : **REVISIÓN PROCESO INTERDICCIÓN**
RADICADO : **17001311000320090065601**
INTERDICTO(A) : **ALBA LUCIA OSORIO CASTRO**
CURADOR(A) : **ANA MELBA CASTRO DE OSORIO**

Vista la constancia secretarial, es necesario adelantar el trámite de revisión de este proceso.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y, en especial lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley, el cual establece:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las 1 personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (...)”

Por lo anterior, se dispone realizar el estudio socio familiar y valoración de apoyo del interdicto en su domicilio ubicado en CARRERA 28a 14-30 B/El Bosque Manizales, según los datos extraídos del expediente.

El informe de valoración de apoyo debe de estar acorde a los arts. 33 y 38 de la

Ley 1996 de 2019, la que modificó el art. 586 del C.G. del P. Dicha pericia se practicará por una Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. Por Secretaría realícese la solicitud respectiva.

Una vez se realice la practica esta prueba, se correrá traslado a las partes interesadas para los fines pertinente y posteriormente se citará a audiencia, para definir cuáles son los asuntos en los que requiere apoyo judicial el interdicto, se decretarán las pruebas que se estimen conducentes y se determinará por parte del despacho cual es la persona o personas idóneas para ser apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 106 del 13 de julio de 2023
Luz Marina Yepes Chisco – Secretaria

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d33478b2b6ec98f722cf257cb0e89f2d5ef54ab855ccc42dbaaa93ff6be764**

Documento generado en 12/07/2023 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>